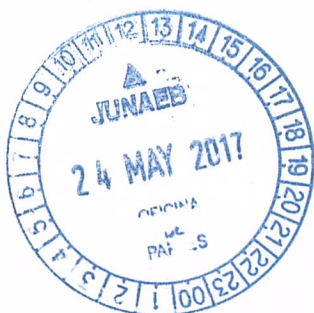




RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1085 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGIDO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 1274

SANTIAGO, 22 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Exento N° 476 de 26 de mayo de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogación del Secretario General de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 11 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el Decreto anterior en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 32 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 1124 de 2012 de la Dirección Regional de Valparaíso, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 270 de 2015 de la Dirección Regional de Valparaíso, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 1085 de 2015 de la Dirección Regional de Valparaíso, que resuelve descargos, todas de JUNAEB, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones

"recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 270 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$4.147.008.- (Cuatro millones ciento cuarenta y siete mil ocho pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1085 de 2015 de la Dirección Regional de Valparaíso, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de la multa notificada, aludido en el considerando primer precedente, se redujo a la suma de \$1.036.752.- (Un millón treinta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada resolución exenta N° 1085 de 2015;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en el anexo que forma parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente al incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dicha imputación. En consecuencia, tratándose de tal imputación, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de la multa asociada, por un valor de \$1.036.752.- (Un millón treinta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos);

8.- Que, por último, en cuanto a la multa definitiva

enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

9.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial de la multa. En consecuencia:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁCESE la reclamación deducida por la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., respecto del incumplimiento que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$1.036.752.- (Un millón treinta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos).

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE, la multa singularizada en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., por un valor total de \$1.036.752.- (Un millón treinta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Rechaza	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ 0	\$ 0
Operación y Mantención logística C6	\$ 1.036.752	\$ 1.036.752
Total	\$ 1.036.752	\$ 1.036.752

ARTÍCULO 3º.- PÁGUESE, el monto ejecutado el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de proceder al cobro judicial de la multa.

ARTÍCULO 4º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

- Anexo N° 1, denominado "Reclamaciones Rechazadas".

ARTÍCULO 5º.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Carlos Alberto Rey Cortes, Jaime Patricio Rey Cortés, Eduardo Zambrano y/o



Distribuidora de Alimentos S.A., todos con domicilio en Santa Fe N° 1762 de la comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



RDM/SBA/PPL/fpg

Distribución:

1. Distribuidora de Alimentos S.A.
2. Dirección Regional de Valparaíso
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN
8. Departamento de Alimentación Escolar
9. Oficina de Partes DN

Minuta jurídica N°724-2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 270 Fecha Resolución Notificación: 05/03/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 1085 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 07/07/2015

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	01	2015000683	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35 11.V2	1265	05		C6	12.e	10/08/2015	AL RESPECTO ADJUNTA GUIA DESPACHO N. 3060259 Y REGISTRO DE CAPACITACIÓN EN TERRENO	Rechaza	SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO A ASPECTO C6.12E REFERENTE A LA APLICACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA ("MANEJO DE MATERIAS PRIMAS E HIGIENE") INCUMPLIMIENTO TIPIFICADO COMO INFRACCIÓN GR03 SEGUN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES.MEDIO PROBATÓRIO ADJUNTADO NO ES VÁLIDO PARA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO YA QUE EL CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN ADJUNTO NO TIENE LOS MEDIOS DE VERIFICACIÓN ESTIPULADOS EN BASES DE LICITACIÓN, POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACIÓN	1.036.752	1.036.752
Total													1.036.752	1.036.752

